



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061- 2021-MDP/GM

Pimentel, 08 de marzo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL:

VISTO: el expediente N° 832-2019 de fecha 21 de enero del 2021 interpuesto por el administrado **LUIS RICARDO PERALTA LOSSIO**, proveído N° 157-2019-MDP/OAJ de fecha 13 de mayo del 2019 emitido por el asesor legal, informe N° 342-2019-MDP/UGT de fecha 15 de mayo del 2019 emitido por la Jefa de Gestión Tributaria, informe N° 534-2019-MDP/OAJ de fecha 03 de junio del 2019 emitido por el asesor legal, informe N° -2019-UGT de fecha 04 de junio del 2019 emitido por la Jefa de Gestión Tributaria, informe N° 550-2019-MDP/OAJ de fecha 06 de junio emitido por el asesor legal, informe N° 616-2019-DPTCCUR-MDP de fecha 31 de julio del 2019 emitido por la Jefa de Catastro, informe legal N° 1010-20219-MDP/OAJ de fecha 23 de setiembre del 2019 emitido por el asesor legal; informe N° 811-2019-DCUYC-MDP de fecha 24 de setiembre del 2019 emitido por la Jefa de Catastro, informe N° 1265-2019-SGDU/MDP de fecha 26 de setiembre del 2019 emitido por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, informe legal N° 977-2020-MDP/GAJ de fecha 29 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, informe N° 057-2021-MDP/GAT de fecha de 27 de enero del 2021 emitido por la Gerente de Administración Tributaria, el informe legal N° 170-2021-MDP/GAJ de fecha 22 de febrero del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y proveído s/n de fecha 22 de febrero del 2021 emitido por Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica Municipalidades - Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por DS N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444.

Que, mediante expediente N° 832-2019 de fecha 21 de enero del 2021 el administrado **LUIS RICARDO PERALTA LOSSIO** interpone recurso de apelación contra la resolución N° 004-2018-MDP/UGT,

Que, mediante proveído N° 157-2019-MDP/OAJ de fecha 13 de mayo del 2019 emitido por el asesor legal remite el expediente a la Jefatura de Administración Tributaria a fin de que emita informe técnico y anexe los antecedentes correspondientes,

Que, mediante informe N° 342-2019-MDP/UGT de fecha 15 de mayo del 2019 emitido por la Jefa de Gestión Tributaria informe que habiéndose realizado la búsqueda en el archivo periférico de la Jefatura no se ubicó el expediente administrativo por lo que requiere se solicite al administrado remita una copia de la resolución materia de impugnación,

📍 Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



**Municipalidad Distrital
de Pimentel**

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante informe N° 534-2019-MDP/OAJ de fecha 03 de junio del 2019 emitido por el asesor legal remite la copia a la Jefatura de Administración Tributaria la copia fedateada de la resolución impugnada,

Que, mediante informe N° -2019-UGT de fecha 04 de junio del 2019 emitido por la Jefa de Gestión Tributaria informe que el contribuyente es propietario de 03 predios ubicados en diferentes partes del distrito, que hasta el año 2017 el cobro de los impuestos han sido de uso agrícola calidad baja, a partir del año 2018 se subdividió dicho predio y se dio el cambio de uso, con resolución de gerencia N° 229-2017-MDP.GM de fecha 21.11.2017, solicitando se derive el expediente al área de catastro para su evaluación

Que, mediante informe N° 550-2019-MDP/OAJ de fecha 06 de junio emitido por el asesor legal se remite el expediente a la Jefatura de Catastro,

Que, mediante informe N° 616-2019-DPTCCUR-MDP de fecha 31 de julio del 2019 emitido por la Jefa de Catastro informa que los predios se encuentran en zona residencial de densidad media (R4) según PDU actualizado de Pimentel 2013-2023,

Que, mediante informe legal N° 1010-20219-MDP/OAJ de fecha 23 de setiembre del 2019 emitido por el asesor legal procede a devolver el informe anterior por considerar que las conclusiones **no son explícitos** ya que determina porcentaje de terreno de calidad baja y calidad alta,

Que, mediante informe N° 811-2019-DCUYC-MDP de fecha 24 de setiembre del 2019 emitido por la Jefa de Catastro describe que la información solicitada por la oficina de asesoría legal **no se encuentra estipulados** en el Plan de Desarrollo Urbano 2013-2023,

Que, mediante informe legal N° 977-2020-MDP/GAJ de fecha 29 de diciembre del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica opina se derive el expediente a la Gerencia de Administración Tributaria con la finalidad que emite opinión sobre cumplimiento de requisitos de admisibilidad del recurso para que sea elevado al tribunal Fiscal,

Que, mediante informe N° 057-2021-MDP/GAT de fecha de 27 de enero del 2021 emitido por la Gerente de Administración Tributaria informe el artículo 71° del decreto legislativo N° 953 que modifican los artículos del texto único ordenado del código tributario a probado por el decreto supremo N° 135-99 EF y sus modificatorias, sobre presentación; deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Tratándose de la apelación de resoluciones que resuelvan los reclamos sobre sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, se elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. En cuanto al cumplimiento de los requisitos del recurso de apelación La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince

☎ **Leoncio Prado #143 - Pimentel** ☎ **074 - 452017**

✉ **mdp@municipimentel.gob.pe**

🌐 **www.munipimentel.gob.pe**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Pimentel rumbo al centenario...



Municipalidad Distrital
de Pimentel

EL PERÚ PRIMERO

(15) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación, mediante un escrito fundamentado y autorizado por letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva, el cual deberá contener el nombre del abogado que lo autoriza, su firma y número de registro hábil. Asimismo, se deberá adjuntar al escrito, la hoja de información sumaria correspondiente, de acuerdo al formato que hubiera sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para apelar será de treinta (30) días hábiles siguientes a aquél en que se efectuó su notificación certificada. La Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. Asimismo, tratándose de apelaciones contra la resolución que resuelve la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, la Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de cinco (5) días hábiles subsane dichas omisiones. Vencido dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles las apelaciones; en consecuencia, debido a que no se evaluó en su oportunidad, deviniendo en inadmisibles el recurso de apelación interpuesto.

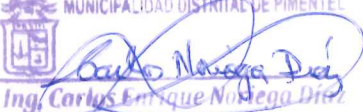
Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, se delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS RICARDO PERALTA LOSSIO** contra la resolución de la Unidad de Gestión Tributaria N° 004-2018-MDP/UGT de fecha 28 de diciembre del 2018, por los argumentos expuestos en el presente informe.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la oficina de informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. Carlos Enrique Noriega Díaz
GERENTE MUNICIPAL

📍 Leoncio Prado #143 - Pimentel ☎ 074 - 452017

✉ mdp@municipimentel.gob.pe

🌐 www.municipimentel.gob.pe